



Sexto.- Advertir al interesado que deberá cumplir las condiciones específicas establecidas en los informes técnicos obrantes en el expediente:

- *Atendiendo a las características de las obras, se propone un plazo máximo de 6 meses para iniciar las obras y veinticuatro para terminarlas, admitiéndose interrupciones en dichos plazos que no podrán exceder, en total, de seis meses.*
- *Antes del inicio de las obras se deberá presentar proyecto de ejecución visado, así como aceptación de la Dirección de la Ejecución de las obras y Seguridad y Salud por técnico competente.*
- *La ejecución de nuevos accesos deberán cumplir con la vigente Ordenanza Municipal Reguladora de la entrada de vehículos a través de la acera y/o vías públicas.*
- *En cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Vertidos a la Red de Alcantarillado Municipal, cualquier nuevo vertido o variación en el caudal y características de este deberá ser autorizado. La ejecución de una nueva acometida en la red de saneamiento tanto en las pluviales como en las sanitarias deberá de obtener autorización explícita para tal fin.*

Séptimo.- Advertir a la mercantil interesada que:

1) *Contra el presente acto podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, según se establece en los artículos 25.1 de la Ley 29/1998 de 15 de julio de la Jurisdicción contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Alicante, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.*

No obstante lo anterior, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2) *Contra la liquidación del ingreso de derecho público, que pone fin a la vía administrativa, sólo podrá interponerse, ante el mismo órgano que la liquidó, Recurso de Reposición con arreglo a lo previsto en el artículo 14 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar a partir del siguiente a su notificación.*

3) *Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.*

4) *En cualquier caso, se le advierte que la interposición de acción impugnatoria no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las correspondientes consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se solicite de forma expresa la suspensión en lo que respecta al ingreso de derecho público, al amparo de lo previsto en el párrafo segundo, apartado i) del 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previa prestación de garantía en la forma prevenida y con las especialidades previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

Octavo.- Notificar el acuerdo a los interesados.”

Elda, 10 de octubre de 2016

EL VICESECRETARIO

SECRETARIO EN FUNCIONES

Fdo.: José Marcelo Ricoy Riego

SERRANO MOLL S.L.

c/ Vicente Clavel Florentino nº 13

03203 Elx (Alicante)